

Señores

GILBERTO BERNARD FORBES

Propietario / Armador MN "THE JOCKER"

A través de JENNIFER GUERRERO – Administradora

Muelle Casa de la Cultura

Tel. 3156071804

San Andrés Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso De La Resolución Número 0116-2023 MN THE JOCKER.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Resolución Número 0116-2023
Fecha del Acto Administrativo	27 de junio de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022022002
Motonave	THE JOCKER

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en nueve (9) folios.

FECHA DE FIJACION: 02 de agosto de 2023

FECHA DE DESFIJACION: 09 de agosto de 2023

Atentamente,


Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 326 6600
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso al señor **GILBERTO BERNARD FORBES** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.159, con el fin de ser notificado de la Resolución Número 0116-2023 de fecha 27 de junio de 2023, la cual se publicará en la página web de la Entidad el 02 de agosto del 2023.


LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora
AS11

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso estuvo publicada en la página web de la Entidad del 02 al 09 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora
AS11



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
— **Capitanía de Puerto** —
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968
Bogotá (+57) 601 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0116-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 27 DE JUNIO DE 2023

OBJETO A DECIDIR

Una vez revisado el expediente de la presente investigación y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 8° del artículo 3° del decreto de 5057 de 2009, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022022002, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante en contra de la motonave "THE JOCKER" con matrícula CP-07- 0733-B, previos los siguientes:

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012

ANTECEDENTES

Que, mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con fecha de 08 de diciembre de 2021, el cual fue radicado en DIMAR con fecha de 17 de diciembre de 2021 y radicado No. 172021102434 ésta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 08 de diciembre de 2021, en la cual estuvo involucrada la motonave THE JOCKER, con matrícula CP-07-0733-B, la TK ESP Cortes Prieto Diana Fabelly, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida URR-BP-759, indicó:

1. SIENDO LAS 1400R, LA UNIDAD DE REACCIÓN RÁPIDA BP-759 ZARPA A ORDENES DEL SEÑOR JDO HACIA EL SECTOR DE ACUARIO, CON EL FIN DE REALIZAR UNA EVACUACION A UNA SEÑORA LA CUAL SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EMBARAZO Y MANIFESTABA NECESITAR ATENCIÓN MEDICA URGENTE, INFORMACION SUMINISTRADA VIA CELULAR POR UNA FUNCIONARIA DE LA SECRETARIA DE TURISMO SEÑORA SARY MONTOYA A LA TORRE DE CONTROL. AL LLEGAR AL CAYO SE PROCEDE A EMPLAYAR LA LANCHAS EN LA POSICIÓN LATITUD 12°33" 08' N - LONGITUD 81°41" 21' W SECTOR ROSE CAY LUGAR DONDE SE ENCONTRABA LA SEÑORA ROSARIO MARGARITA MESA JORDAN DE NACIONALIDAD PERUANA CON N° DE PASAPORTE 117.225.182 EDAD 32 AÑOS Y SU ESPOSO EN CALIDAD DE ACOMPAÑANTE EL SEÑOR FELIPE SALDARRIAGA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA IDENTIFICADO CON C.C 1.144.189.103, LOS CUALES FUERON EMBARCADOS A BORDO DE LA BP-759 CON TODAS LAS PRECAUCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD TENIENDO EN CUENTA EL ESTADO DE EMBARAZO DE LA SEÑORA ROSARIO.
2. POSTERIORMENTE SE PROCEDE A REALIZAR TRANSITO HACIA MUELLE DEPARTAMENTAL COTTON CAY EN DONDE EN COORDINACIONES DE LA TORE DE CONTROL SE PROCEDIO A AVISARLE A CRUE PARA REALIZAR APOYO CON 01 AMBULANCIA CON EL FIN DE PRESTARLE ASISTENCIA MEDICA A LA SEÑORA ROSARIO.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

3. AL LLEGAR AL MUELLE DEPARTAMENTAL COTTON CAY SE PROCEDE A ATRACAR LA BP-759 Y COMO COMANDANTE DE LA URR CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SE DESEMBARCA A LA SEÑORA ROSARIO Y SU ACOMPAÑANTE LOS CUALES SON CONDUCIDOS Y ACOMPAÑADOS HASTA LA AMBULANCIA, SE PROCEDE A INFORMARLE A LA ENFERMERA LA SITUACION MEDICA QUE MANIFIESTA LA SEÑORA ROSARIO. LA SEÑORA ROSARIO QUEDA EN LA AMBULANCIA CON EL PERSONAL DE ENFERMERIA Y ES TRASLADADA AL HOSPITAL.
4. TENIENDO EN CUENTA QUE EL CAYO SE ENCONTRABA EN BANDERA AMARILLA LA CUAL TIENE UNAS RESTRICCIONES ESPECIALES POR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y TURISTAS, ESTA PROHIBIDO EL EMBARQUE Y TRANSPORTE A LOS CAYOS DE:
 - ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS.
 - MUJERES EMBARAZADAS.
 - PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN SILLA DE RUEDAS O QUE REQUIERAN AYUDA ESPECIAL PARA SUBIR Y BAJAR DE LA EMBARCACIÓN).
5. LA M/N DJOKER DE CP 07-0733B, EN FIBRA DE VIDRIO COLOR BLANCO, CON 01 MOTOR 150 HP, POSIBLE CAPITAN DE LA EMBARCACIÓN ROBINSON PARRA O DIEGO MEJÍA, APROXIMADAMENTE EN HORAS DE LA MAÑANA FUE LA M/N QUE TRANSPORTO A LA SEÑORA ROSARIO Y SU ESPOSO HASTA EL CAYO ACUARIO, INCUMPLIENDO CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR DIMAR Y COLOCANDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD FISICA DE LA SEÑORA ROSARIO DEBIDO A SU ESTADO EN EMBARAZO, CABE RESALTAR QUE LAS EMBARCACIONES DEBEN CUMPLIR Y ESTAR ENTERADAS DE LAS RESTRICCIONES E INSTRUCCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCION GENERAL MARITIMA CON EL FIN DE EVITAR ESTE TIPO DE SITUACIONES QUE PUEDEN TENER CONSECUENCIAS FATALES.
6. SIENDO LO ANTERIOR UNA CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE SE PROCEDE A REALIZAR ACTA DE PROTESTA CONTRA LA EMBARCACION "DJOKER" CP 07-0733B POR INFRIGIR NORMAS DE MARINA MERCANTE.

CÓDIGO 004 EMBARCAR O DESEMBARCAR PASAJEROS Y MERCANCIAS EN MUELLES Y EMBARCADEROS CON DESTINACIÓN DIFERENTE O NO AUTORIZADOS.

CÓDIGO 031 NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO MEDIANTE CIRCULARES, AVISOS, ÓRDENES VERBALES Y DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. (...) (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

1. Que dentro del expediente se ubica reporte de infracciones No. 14148 con fecha de 08 de diciembre de 2021. Visible de folio 3... y 9
2. Que dentro del expediente reposa anexo al certificado de seguridad para buque de pasaje con arqueo bruto inferior o igual a 150 con fecha de expedición de 17 de noviembre de 2021. Visible a folio 8
3. Que dentro del expediente obra certificado de motores con fecha de expedición de 18 de noviembre de 2021. Visible a folio 9



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

4. Que dentro del expediente obra CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA BUQUE DE PASAJE CON ARQUEO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 150 con fecha de expedición de 17 de noviembre de 2021 y válido hasta 16 de mayo de 2022. visible a folio 10
5. Que dentro del expediente reposa FORMATO DE INFORME DE INSPECCIÓN PARA RECONOCIMIENTO INICIAL, ANUAL, INTERMEDIO Y DE RENOVACIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES con fecha de 17 de noviembre de 2021. visible a folio 11... y 14
6. Que dentro del expediente se encuentra ANEXO FOTOGRAFICO M/N THE JOKER DEL CERTIFICADO CP-07-0733-B-594 con fecha de 17 de noviembre de 2021. Folio 15
7. Copia de consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la policía nacional <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/> visible a folio 17
8. Copia del aplicativo CITRIX con la individualización de la nave THE JOKER.

ACTUACIONES PROCESALES

9. Que, como consecuencia de ello, se dispuso a iniciar Auto de fecha 03 de marzo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. Visible a folio 1 y 2
10. Citación a comunicación del auto de averiguación preliminar dirigido al señor Gilbert Bernard Forbes en calidad de propietario y armador. Visible a folio 20
11. Notificación por aviso del auto de averiguación preliminar dirigido al señor Gilbert Bernard Forbes en calidad de propietario y armador. Visible a folio 21
12. Auto de formulación de cargos de fecha 06/09/2022. Visible a folio 24... y 27
13. Citación a formulación de cargos de fecha 12/10/2022. Visible a folio 28
14. Que obra en el expediente notificación por aviso de fecha 31/10/2022. Visible a folio 30
15. Que reposa en el expediente, Auto que decreta pruebas de fecha 25 de noviembre de 2023. Visible a folio 031
16. Notificación por aviso de fecha 14 de febrero 2023. Visible a folio 33
17. Que obra en el expediente, Auto de Alegatos de Conclusión de fecha 22 de febrero 2023. Visible a folio 35
18. Notificación por aviso de fecha 12 de abril de 2023. Visible a folio 37

VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

El despacho realizo las comunicaciones pertinentes al señor GILBERT BERNARD FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.159, en calidad de propietario de la motonave nombre "THE JOCKER" identificada con matrícula No. CP-07-0733-B, sin embargo, no se presentó ante la Capitanía de Puerto con el fin de aportar su versión libre haciendo caso omiso o los requerimientos realizados.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-V2

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Pese a los insistentes requerimientos efectuados al señor GILBERT BERNARD FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.159, en calidad de propietario de la motonave nombre "THE JOCKER" identificada con matrícula No. CP-07-0733-B, en calidad de propietario, no fue posible que asistiera al llamado que le hiciera la Autoridad Marítima, a fin de brindarle una adecuada defensa y aplicación correcta del debido proceso.

COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que las capitanías de puerto ejercerán las funciones de la Dirección General Marítima en el área asignada u que es su deber hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Para tal fin, cumplimiento con lo consagrado por la ley, se dispuso a dar inicio mediante auto el 06 de septiembre del 2022, se formularon cargos con fundamento en el acta de protesta presentada por el funcionario Comandante De Unidad De Reacción Rápida de Guardacostas en contra al señor GILBERT BERNARD FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.159, en calidad de propietario de la motonave nombre "THE JOCKER" identificada con matrícula No. CP-07-0733-B; por el siguiente pliego de cargos:

1. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012.

Ahora bien, en lo relativo a la aplicación del código de infracción 031 de la resolución 0386 de 2012, a todas luces para este despacho es procedente, teniendo en cuenta que a sabiendas que no está permitida la navegación con personas embarazadas, mayores de 65 años entre otras cuando en las notificaciones realizadas a primera hora emitida por la Autoridad Marítima/ Capitanía de Puerto se encuentre en bandera amarilla por las condiciones climáticas en la jurisdicción, haciendo caso omiso de las resoluciones, circulares, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

Bueno entonces, procede la aplicación del código de infracción 031 de la resolución 0386 de 2012.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FQR-019-v2

CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Que para efectos de los efectos de lo dispuesto en el artículo 79 del decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda **contravención o intento de contravención** a las normas del decreto ibídem, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas y disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: "En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pague dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya".

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de contradicción y defensa frente a las pruebas recaudadas, en aras del buen juicio y de la protección debida, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación, por lo cual, la parte investigada durante las etapas procesales presentó los escritos correspondientes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Relacionado con lo anterior, en la resolución 0386 de 2012 se determina la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante para motonaves menores de 25 toneladas de registro neto, jurisdicción de las Capitanía de Puerto marítima, así en su articulado señala:

1. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012.

Artículo 4°. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

Ahora bien, respecto a lo relacionado con los hechos acontecidos el 08 de diciembre de 2021 cuando la unidad de reacción rápida BP-759 zarpa a órdenes del señor JDO hacia el sector de acuario, con el fin de realizar una evacuación a una señora ROSARIO MARGARITA MESA JORDAN de nacionalidad peruana con N° de pasaporte 117.225.182, la cual se encontraba en estado de embarazo y manifestaba necesitar atención médica urgente, esto de acuerdo a lo relacionado en el acta de protesta con radicado interno 172021102434 de fecha 17/12/2021, visible a folio 3

En este orden de ideas, la señora ROSARIO MARGARITA MESA JORDAN es un hecho cierto que se encontraba a bordo de la nave "THE JOCKER" identificada con



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

matrícula No. CP-07-0733-B es pertinente aclarar que la Dirección General Marítima (Dimar), a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés, anuncia diariamente el pronóstico recalcando las medidas de seguridad que deben tenerse en cuenta por el gremio marítimo para una navegación segura.

Que de acuerdo, con los pronósticos para el día de los hechos 08/12/2021 la bandera amarilla; Por tal motivo, la Autoridad Marítima/Capitanía de Puerto en aras de salvaguardar la vida humana en el mar y la seguridad del gremio marítimo recomienda extremar medidas de seguridad en el ejercicio de las actividades marítimas de transporte, recreación y deportes náuticos.

Por las razones antes relacionadas, está prohibido exceder el cupo en las embarcaciones de acuerdo con el certificado de pasajeros, lanzarse al agua durante el desfile, conducir embarcaciones en estado de embriaguez, llevar niños menores de 10 años, mujeres en estado de embarazo.

Ahora bien, las evidencias aportadas al proceso fueron verificadas y ubicadas por este despacho en harás de evaluar las circunstancias del caso, dilucidar la verdad y garantizar el cumplimiento de nuestra normatividad marítima y el debido proceso. Con la intensión de dar claridad respecto al -deber procesal de las partes- se trae a colación la siguiente:

Corte Suprema de Justicia, sala plena. (24 de febrero de 2016) Sentencia C-086/16 [MP. Jorge Iván Palacio Palacio] "(...) De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a "la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero". En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:

"En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio.

De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones.

Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan".(...) (negrilla y cursiva fuera de texto)

Conforme a la información recaudado durante la investigación el infractor no allegó prueba o soporte que acredite el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, tendiente a desvirtuar la carga de la prueba que reposa en el expediente. En este entendido, no allegaron al despacho escrito o documento alguno en el que se lograra constatar que la motonave de nombre "THE JOCKER" identificada con matrícula No. CP-07-0733-B no incumplía con las normas de marina mercante establecidas en la resolución 0386/2012, en primer lugar; en segundo lugar, no compareció ante este despacho señor GILBERT BERNARD FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.159, en calidad de propietario y capitán, **pese a los reiterados requerimientos**, es destacar que acuerdo lo evidenciado en el CITRIX visto a folio 18 impreso el día 07 de febrero de 2022, para la fecha de los hechos esto es 08 de diciembre de 2021 el señor GILBERT BERNARD FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.159 era el propietario y armador de la motonave "THE JOCKER" identificada con matrícula No. CP-07-0733-B.

De lo anterior se colige, que el (01) código objeto de formulación de cargos corresponden a aquellos relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar (para el código 031) conforme lo señalado en el artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las pruebas obrante en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta los cargos formulados y que los investigados no lograron desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento y en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción, por lo que los presuntos responsables se hace acreedores de la sanción correspondiente al código conforme a los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código		Factores de Conversión	
SMMLV 2021			\$ 908.526,00
UVT 2021			\$ 36,308,00
Código 031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante	1	\$ 908.526,00



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

	circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación		
VALOR de la Multa			\$908.526,00
Valor de la Multa en UVT			25,02

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor GILBERT BERNARD FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.159, en calidad de propietario de la motonave nombre "THE JOCKER" identificada con matrícula No. CP-07-0733-B, por la Violación a las Normas de Marina Mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, por el Código: 031 *"No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación."*, conforme lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor GILBERT BERNARD FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.159, en calidad de propietario de la motonave nombre "THE JOCKER" identificada con matrícula No. CP-07-0733-B, con multa de un (1) SMLMV, los cuales corresponden a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908.526,00), equivalente a 25,02 UVT; En consecuencia, se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, mediante el convenio de recaudo No.14208 en la entidad bancaria Bancolombia.

PARÁGRAFO: Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a al señor GILBERT BERNARD FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.159, en calidad de propietario y armador de la motonave nombre "THE JOCKER" identificada con matrícula No. CP-07-0733-B, de conformidad con la previsión legal



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: IE6c TAJJ JICO GJJQ 2fGe 1cWG TDW=

IMPRESIÓN AUTOMÁTICA DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO